

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER DE LA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

TÍTULO PRELIMINAR

El Centro y sus competencias

Artículo 1. 1. El Centro de Estudios de la Mujer es un Centro Propio de la Universidad de Salamanca que tiene como fines la extensión cultural, la investigación y la especialización profesional, y se rige por el artículo 22 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Su constitución fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca por acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1999. Puesto en marcha en enero de 2002, el 30 de junio del presente año fue ratificado como Centro Propio por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

2. El Centro tiene como actividad fundamental la investigación científica y la docencia especializada en los temas relacionados con los estudios de las mujeres, es decir, con el estudio de la situación de las mujeres en la sociedad a lo largo de la historia y en todas las culturas y grupos humanos. Sus actividades se enmarcan en lo que se denomina perspectiva de género, con lo que se quiere significar la concepción académica, ilustrada y científica que sintetiza una teoría y filosofía nuevas y liberadoras.

3. La sede del Centro de Estudios de la Mujer radica en el Aulario de San Isidro.

4. Son miembros del Centro de Estudios de la Mujer el personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca, funcionario y contratado, así como de otras universidades o centros de investigación públicos o privados, de acuerdo con lo que establece la normativa de la Universidad, los/las becarios/as de investigación, el personal de administración y servicios que estén adscritos al mismo y los estudiantes de tercer ciclo. La vinculación al Centro del personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca se considera de carácter parcial, y en todo caso con arreglo al artículo 26 del Reglamento de Institutos de Investigación, Centros Propios y Grupos de Investigación de la Universidad de Salamanca.

5. La adscripción y bajas de los miembros del Centro se hará conforme a los artículos 16 y 26 del Reglamento de Institutos de Investigación, Centros Propios y Grupos de Investigación de la Universidad de Salamanca

Art. 2. 1.-Corresponde al Centro de Estudios de la Mujer:

- a) La organización y desarrollo de cursos especializados y la colaboración en la organización y desarrollo de los programas que sobre estudios de género propongan para su aprobación en departamentos de esta Universidad.
- b) El asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.
- c) La colaboración con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones, especialmente la coordinación con los departamentos para incorporar asignaturas específicas de estudios de la mujer en su planificación docente.
- d) Impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, así como su permanente actualización científica y pedagógica.
- e) Llevar a cabo publicaciones que recojan la labor investigadora de sus miembros.
- f) Fomentar la creación de Grupos de Investigación y promover proyectos de investigación.
- g) Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- h) Fomentar la realización de programas de enseñanza e investigación interdisciplinarios e interdepartamentales.
- i) Facilitar la iniciación de los estudiantes colaboradores en las tareas que les son propias.
- j) Promover y encauzar la participación con otras instituciones, nacionales o extranjeras dedicadas a tareas afines, así como el asesoramiento a las mismas.
- k) Informar las solicitudes de nueva adscripción al Centro y de cambio de adscripción del personal docente e investigador.
- l) Desempeñar otras funciones que las leyes y los Estatutos de la Universidad le atribuyan o que la práctica aconseje.

2.-Anualmente, en el mes de septiembre, el Centro elevará al Rector/a una Memoria de la labor realizada por sus miembros en el mismo. En todo caso, proporcionará al Rector/a la información que éste requiera acerca de sus actividades.

3.-Cada cuatro años se someterá a evaluación de la Unidad de Calidad de la Universidad.

TÍTULO PRIMERO

De los órganos del Centro

Art. 3. El Centro de Estudios de la Mujer contará con los siguientes órganos:

Colegiados: Consejo de Centro y Comisiones Delegadas del Consejo.

- b) Unipersonales: Director/a, Subdirector/a y Coordinador/a Técnico/a.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

A. Del Consejo de Centro

Art. 4. El Consejo de Centro es el órgano colegiado de gobierno del Centro.

Actúa en Pleno y, si procede, en Comisiones Delegadas.

Art. 5. 1. El Consejo de Centro tiene la siguiente composición:

El Director/a, que lo preside, el Subdirector/a y el Coordinador/a Técnico/a.

Todos los doctores/as del Centro.

c) El resto del personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento.

Una representación de los estudiantes de Tercer Ciclo, miembros del Centro de Estudios de la Mujer, que estén realizando sus tesis doctorales sobre temas de género dirigidas o codirigidas por miembros del Centro, que constituirán el 25% del total.

Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

2. La adscripción con dedicación parcial a dos Centros Propios o a un Centro Propio y un Instituto de investigación de la Universidad de Salamanca impide la participación en los órganos de gobierno del Centro de Estudios de la Mujer y en sus procesos electorales.

3. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Centro será de cuatro años.

4. El Consejo de Centro se reunirá al menos dos veces al año y siempre que el Director/a lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

5. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Director/a y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.

Art. 6. Corresponde al Consejo de Centro en Pleno:

a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director/a.

c) Aprobar la distribución y la relación de gastos, así como su ejecución.

d) Aprobar la Memoria anual de sus actividades.

- e) Programar y coordinar la labor docente del Centro así como su colaboración en la organización y desarrollo de los programas de postgrado y Tercer Ciclo que sobre estudios de género propongan para su aprobación en departamentos de esta Universidad.
- h) Organizar cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias, dentro de sus áreas de conocimiento, y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Centros.
- i) Proponer la concesión de Doctorado Honoris Causa.
- j) Promover la formalización de contratos con Entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- k) Proponer al Rector/a, en su caso, la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y los Estatutos de la Universidad.

B. De las Comisiones Delegadas

Art. 7. 1. El Consejo podrá delegar competencias en Comisiones creadas por él al efecto.

En todo caso la delegación será expresa y contendrá y particularizará su contenido y duración.

2. Las Comisiones mantendrán en su composición la proporcionalidad de la representación de los distintos sectores del Pleno del Consejo.

Art. 8. Las Comisiones Delegadas del Consejo de Centro serán:

- a) La Comisión Permanente.
- b) Aquellas otras que el Pleno acuerde crear.

Art. 9. 1. La Comisión Permanente, en su caso, estará integrada por:

- a) El Director/a del Centro, quien la preside.
- b) El Coordinador/a Técnico/a del Centro, que también lo es de la Comisión Permanente.
- c) Dos Profesores Funcionarios.
- d) Un Doctor/a
- e) Un investigador/a no doctor.
- f) Dos estudiantes de tercer ciclo.
- g) Un miembro del personal de Administración y Servicios.

2. Se reunirá en período lectivo siempre que sea necesario o siempre que se solicite de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 10. Corresponde a la Comisión Permanente resolver las cuestiones de trámite con el fin de agilizar el funcionamiento del Consejo de Centro. Los acuerdos de la Comisión Permanente, tendrán efectos de acuerdos del Consejo de Centro. El Director/a informará al Consejo de los adoptados desde la última sesión del Pleno.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 11. 1. El Director/a es el órgano unipersonal que ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo de Centro y sus Comisiones.

2. El Director/a del Centro es nombrado por el Rector/a, previa elección por el Consejo de Centro y su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo posible la reelección por una sola vez consecutiva.

3. Podrá presentar su candidatura a Director/a cualquier miembro del Centro que sea personal ordinario docente o investigador de la Universidad de Salamanca.

4. Podrá ser removido por el Consejo de Centro, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

Art. 12. 1. El Director/a del Centro contará para el mejor desempeño de sus funciones con la colaboración del Subdirector/a y de un Coordinador/a Técnico/a de plantilla que asume las funciones de Secretario/a.

2. El Subdirector/a y el Coordinador/a Técnico/a serán nombrados y cesados por el Rector/a a propuesta del Director/a del Centro.

Art. 13. Corresponde al Director/a del Centro:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Centro.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- c) Presentar al Consejo de Centro la Memoria anual de actividades.
- d) Impulsar la celebración de contratos de acuerdo con lo previsto en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

- e) Coordinar las tareas propias del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- f) Proponer al Rector/a el nombramiento y cese del Subdirector/a y del Coordinador/a Técnico/a del Centro.
- g) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles las leyes o los Estatutos de la Universidad de Salamanca y, en particular, aquellas que en el ámbito del Centro no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Centro.

Art. 14. 1. El Subdirector/a auxilia al Director/a del Centro en el ejercicio de sus funciones y lo sustituye en caso de ausencia, incapacidad o vacante. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.

En el supuesto de que las circunstancias expresadas afectaran también al Subdirector/a, el miembro del órgano colegiado de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Salamanca y edad, por este orden, de entre sus componentes, asumirá la Dirección con carácter provisional hasta la elección y toma de posesión del nuevo Director/a o la desaparición de las causas que motivaron la sustitución.

2. La vacante del Director/a del Centro será cubierta por medio de nuevas elecciones, salvo que ésta se produzca en los últimos seis meses de mandato, en cuyo caso el Subdirector/a ejercerá el cargo en funciones hasta el término del período.

3. La convocatoria de las nuevas elecciones a las que se refiere el apartado anterior deberá ser realizada por el Subdirector/a sustituto en el plazo máximo de treinta días a partir de aquél en que se haya producido la vacante.

4. El subdirector/a, excepcionalmente, podrá sustituir al Coordinador/a Técnico/a en caso de ausencia o incapacidad por períodos temporales que no excedan de los quince días, o por vacante del mismo hasta que se produzca un nuevo nombramiento siempre que no exceda del plazo citado. En todo caso, dicha sustitución requerirá resolución del Director/a, de la que informará al Consejo de Centro, y que el Subdirector/a no tenga que sustituir en ese tiempo al Director/a. Si la sustitución por el Subdirector/a no fuera posible, el Director/a, cuando sea necesario, designará temporalmente como Coordinador/a Técnico/a, por el plazo máximo antes fijado, a un Profesor miembro del Consejo de Centro.

Art. 15. Corresponde al Coordinador/a Técnico/a del Centro el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Auxiliar al Director/a y al Subdirector/a en el desarrollo de sus competencias.
- b) Elaborar el acta de las sesiones del Consejo de Centro y de la Comisión Permanente.

- c) Actuar como fedatario de los actos y acuerdos del Centro y sus órganos.
- d) Custodiar la documentación del Centro.
- e) Facilitar y dar a conocer la información de interés docente e investigador a los miembros del Centro.
- f) La atención de consultas y elaboración de informes específicos en temas de género (en primera instancia).
- g) Coordinar las bases de datos e información bibliográfica sobre temas de género.
- h) La atención al público y usuarios del Centro.

TÍTULO II

Del funcionamiento interno del Consejo de Centro y de sus comisiones delegadas

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN DE SESIONES

SECCIÓN 1.a

De las Sesiones Ordinarias

Art. 16. 1. El Consejo de Centro se reunirá en período lectivo al menos dos veces al año y siempre que el Director/a lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.

2. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por el Director/a teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En todo caso, se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.

3. La Convocatoria del Consejo de Centro corresponde al Director/a o a quien legalmente haga sus veces. Precisará día, hora y lugar, será acompañada del orden del día y se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales. Se cursará por el Coordinador/a Técnico/a, con la antelación suficiente para que todos los miembros la reciban cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión, incluyendo un orden del día explícito, sin referencias genéricas.

4. La convocatoria se remitirá a los centros de trabajo de los miembros del Consejo, con excepción de los representantes de becarios/as y estudiantes de Tercer Ciclo, a quienes se les enviará a los domicilios particulares, mediante correo certificado o sistema alternativo que asegure su recepción.

5. Para la válida constitución del Consejo de Centro se requiere, en primera convocatoria, la asistencia personal de la mitad al menos de sus miembros, y la del Director/a y Coordinador/a Técnico/a o de quienes legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria, el quorum se conseguirá con la asistencia personal del 25% de sus miembros y contando en todo caso con la asistencia del Director/a y del Coordinador/a Técnico/a o de sus sustitutos .

6. Se admitirá la participación en las sesiones del Consejo de Centro, con voz pero sin voto, de los miembros del Centro no pertenecientes al Consejo.

7. Cuando, a juicio del Director/a o solicitud razonada de cualquier miembro del Consejo de Centro, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

Art. 17. 1. Los miembros del Centro tienen el derecho y la obligación de asistir a sus sesiones.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable.

Excepcionalmente, se admitirá la delegación de voto cuando concurra causa académica que impida la asistencia al órgano o circunstancia personal grave. Ninguno de los miembros podrá recibir más de dos delegaciones de voto. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse mediante escrito presentado ante el Coordinador/a Técnico/a del órgano, con antelación al inicio de la sesión, que contendrá las causas de inasistencia y persona en quien se delega.

3. No será válida la delegación de voto a los efectos de la formación del quorum de constitución del órgano y, por tanto, no se computará.

SECCIÓN 2.a

De las Sesiones Extraordinarias

Art. 18. Las sesiones extraordinarias del Consejo de Centro están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación y para el tratamiento de puntos monográficos o de inaplazable consideración. No se incluirán en el Orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informe o ruegos y preguntas.

SECCIÓN 3ª

De las Actas

Art. 19. 1.El Coordinador/a Técnico/a del Centro levantará acta de las sesiones, conteniendo las siguientes menciones: la existencia de quorum suficiente de constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán en el acta los votos particulares o discrepantes del acuerdo adoptado, expresando los motivos que lo justifiquen si así lo interesase el miembro del órgano. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Director/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

2.Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Coordinador/a Técnico/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS

Art. 20. 1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 21. 1. El Consejo adoptará sus acuerdos por asentimiento o por votación.

2. Se consideran adoptados los acuerdos por asentimiento cuando las propuestas sometidas al Consejo no susciten oposición de ningún miembro del mismo.

3. La votación será pública a mano alzada o de palabra, salvo los supuestos de votación secreta que sólo será admisible en el caso de que implique elección de personas conforme a la legislación vigente a petición motivada de algún miembro del Consejo.

4. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos en que se exija legal o reglamentariamente mayoría cualificada.

5. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá ésta. Si persiste el empate, el Director/a del Centro o el miembro del Consejo que en ese momento asuma la presidencia de la sesión hará uso de su voto de calidad.

6. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos

dentro de los apartados del orden del día correspondientes a «Informes» y «Ruegos y Preguntas».

7. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del órgano.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE SESIONES Y DE ACUERDOS DE LAS COMISIONES DELEGADAS

Art. 22. El régimen de sesiones y de acuerdos de las Comisiones Delegadas será el regulado para el Pleno del Consejo de Centro en los Capítulos 1 y 2 de este Título Segundo.

Art. 23. 1. Una vez elegidas las Comisiones Delegadas, sus miembros serán convocados por el Director/a del Centro para su constitución.

2. En la sesión de constitución se procederá a la elección del Presidente y del Secretario/a de la Comisión. En el caso de no existir candidatos, ocupará el cargo de Presidente el profesor funcionario más antiguo y el de Secretario/a el miembro más joven de la Comisión.

3. Vacante la Presidencia o la Secretaría de la Comisión, el Director/a del Centro convocará a los miembros de la Comisión para la elección de un nuevo Presidente o Secretario/a conforme lo previsto en el apartado anterior.

TÍTULO III

Del régimen económico y financiero

Art. 24. 1. Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Centro de Estudios de la Mujer dispone:

a) Las tasas de matrículas de sus enseñanzas.

b) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Salamanca le destine.

c) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Salamanca le asignen.

d) De los recursos que obtenga el propio Centro de empresas o instituciones ajenas a la Universidad de Salamanca (subvenciones externas).

2. Corresponde a los órganos de gobierno del Centro velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son

responsables todos los miembros del mismo y específicamente el personal administrativo adscrito al mismo supervisado por la Dirección del Centro.

Art. 25. 1. El Consejo de Centro adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos del Centro que serán destinados al funcionamiento del mismo y a la atención de las tareas docentes e investigadoras.

2. Corresponde a la Dirección del Centro:

a) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una estimación de los ingresos y gastos del Centro en su conjunto con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidad de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.

b) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, para su debate y, en su caso, aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos del Centro en su conjunto distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto una vez finalizado cada ejercicio económico.

Art. 26. El personal administrativo adscrito al Centro de Estudios de la Mujer, con supervisión de los órganos de gobierno del Centro, llevará la contabilidad de éste.

TÍTULO IV

Del régimen jurídico

Art. 27. 1. El Centro de Estudios de la Mujer se registrará por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca y sus normas de desarrollo y finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Los órganos de gobierno del Centro, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias.

3. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 28. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, podrá formularse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Rector/a, cuya

decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO V

De la reforma del Reglamento del Centro

Art. 29. Podrán proponer la reforma del presente Reglamento un tercio de los miembros del Consejo de Centro. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido al Director/a.

Art. 30. El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director/a a los miembros del Consejo que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión ordinaria del Consejo, para aprobar o rechazar la reforma propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas.

Art. 31. Para la modificación del Reglamento se requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO VI

De la supresión del Centro:

Art. 32: Son causas para proponer la supresión del Centro de Estudios de la Mujer:

-El incumplimiento reiterado de los requerimientos de los Estatutos y el presente Reglamento.

-El déficit injustificado.

-La pérdida del número mínimo de miembros que se mantenga por tiempo superior a un año.

-La evaluación negativa de la Unidad de Calidad de la Universidad o Agencia de Calidad correspondiente.

Art. 33: 1. La supresión del Centro puede ser propuesta por el Consejo Social y por el propio Centro por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Centro y de acuerdo con el Consejo Social, en ambos casos previo informe razonado del Consejo de Gobierno. También podrá solicitar la supresión el Consejo de Gobierno, el cual es competente para aprobar la supresión del Centro, oído el Consejo Social.

La propuesta de supresión, en cualquiera de sus formas, será remitida a la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Castilla y León.